

**SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL A SER ASISTIDAS POR PERSONAS INTÉRPRETES, TRADUCTORAS Y DEFENSORAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO EN SU LENGUA Y CULTURA**

**Tipo de Ordenamiento Jurídico: Acuerdo**

**Fecha de Publicación de la Regulación:**

**Fecha de Última Actualización:**

**Ámbito de Aplicación: Procedimiento Penal**

**CONTENIDO**

- 1.- Antecedentes.
- 2.- Objetivo General.
- 3.- Objetivo Específico.
- 4.- Marco Jurídico.
  - 4.1. Marco del Sistema Universal de Derechos Humanos.
  - 4.2. Marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
  - 4.3. Ordenamiento Jurídico Nacional.
  - 4.4. Ordenamiento Jurídico Local.
- 5.- Glosario.
- 6.- Directrices.
  - I. Asistencia de la Persona Defensora Pública.
  - II. Garantía Lingüística.
  - III. Garantía Escrita.
  - IV. Participación de Traductores y/o Intérpretes.
  - V. Accesibilidad y Presencia de los Traductores e Intérpretes.
  - VI. Concentración de Actos Procesales.
  - VII. Principio de no Discriminación.
  - VIII. Principio de Legalidad.
  - IX. Principio de Debido Proceso.

Protocolo de Actuación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México sobre el Derecho de las Personas Indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por Personas Intérpretes, Traductoras y Defensoras que tengan conocimiento en su lengua y cultura.

- 7.- Etapas de Actuación en el Proceso Penal.

- 7.1. Generalidades.
- 7.2. Etapas Procesales.
  - II.1. Etapa de Investigación ante el Ministerio Público.
  - II.2. Audiencia inicial.
  - II.3. Etapa intermedia.
  - II.4. Etapa de Juicio Oral.
  - II.5. Etapa impugnativa.
  - II.6. Etapa de Ejecución.
  - II.7. Procedimiento Abreviado.

Transitorio.

## JUSTIFICACIÓN

El presente protocolo se emite, derivado la recomendación General No. 45/2021, sobre el derecho de las personas indígenas sujetas a un procedimiento penal a ser asistidas por personas intérpretes, traductoras y defensoras, que tengan conocimiento de su lengua y cultura, la cual va orientada tanto a la Secretaría de Gobernación, a la titular de la Ciudad de México, Gobernadores de las Entidades Federativas, Titulares de las mesas Directivas del H, Congreso de la Unión, Titulares de las Mesas Directivas de los H. Congresos de las Entidades Federativa y de la Ciudad de México, Titular del Instituto Federal de la Defensoría Pública y Titulares de los Institutos de Defensoría Pública de las Entidades Federativas, Titular de la Fiscalía General de la Republica y Titulares de las Fiscalías de Justicia de las Entidades Federativas, Titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas u Homólogos en las Entidades Federativas y Titular del Instituto Nacional del Lenguas Indígenas u Homólogos en las Entidades Federativas; bajo el contexto de que el Estado Mexicano está obligado a garantizar el establecimiento de Políticas Públicas en el ámbito de sus atribuciones, tendientes a satisfacer las necesidades y demandas de los diferentes sectores de la población mexicana a efecto de prevenir violaciones a derechos humanos, asegurando la debida protección, respeto y promoción deduciendo la exclusión y desigualdad.

Es por lo que atendiendo a dicha recomendación se proyecta el presente protocolo en defensa de las personas pertenecientes a algún grupo vulnerable que se encuentre involucrado en un proceso penal, pueda ser representado adecuadamente sin limitación alguna, cubriendo todas las limitantes que pudieran impedir que les apliquen las nomas inadecuadamente y se les deje en estado de indefensión.

### 1. ANTECEDENTES

Derivado de la Recomendación General número 45/2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos "SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL A SER ASISTIDAS POR PERSONAS INTERPRETES, TRADUCTORAS Y DEFENSORAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO EN SU LENGUA Y CULTURA", en donde se formula la solicitud de emitir un protocolo o guía de actuación en la materia, el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, a efecto de garantizar el acceso efectivo de justicia, desarrolla el presente instrumento jurídico.

En ese mismo sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece dentro de sus objetivos el garantizar una Procuración de Justicia de Calidad, y como Estrategia fortalecer la Defensoría Pública, destacando como líneas de acción; promover la capacitación a los Defensores Públicos en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, entre otras; reconociendo que el acceso a la justicia además de ser un derecho, es una condición para la buena marcha de la sociedad, pues es la manera como se resuelven pacífica e institucionalmente los conflictos y diferencias inherentes a la vida en sociedad; que el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos de la Defensoría Pública aseguren una igualdad de justicia a todos los mexicanos.

En el marco de la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 10 de junio del año 2011 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en su artículo 1º, establece obligatoriamente la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos, en todos sus órdenes de Gobierno, como un modo de

entender las relaciones entre las autoridades y la sociedad, para optimizar el goce y ejercicio de dichos Derechos Humanos.

La Reforma a la Constitución Federal publicada el 14 de agosto del año 2001 en su artículo 2º apartado A y B, reconoce una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, garantizándoles la libre determinación, autonomía, igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, lo cual debe ser observado por todas las autoridades de la Federación, las Entidades y los Municipios.

En concordancia con ello, existe la necesidad de establecer mecanismo en los diferentes órdenes de gobierno, que garanticen la efectiva administración de justicia y la adecuada capacitación de los sujetos que representen y defiendan los intereses de personas pertenecientes a grupos indígenas involucrados en procesos jurisdiccionales y evitar se vulneren sus derechos humanos, y tengan a un adecuado acceso a la justicia; tal como lo prevé el artículo 2º apartado A), fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; pues se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, teniendo en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Es así que, el Instituto de Defensoría Pública del Estado de México, a partir de la emisión de la Recomendación General número 45/2021, ha capacitado a 81 Defensores Públicos en Materia de derechos de personas indígenas, de un total de 346 que conforman su plantilla, por otro lado, a la fecha se ha certificado a 3 personas Defensoras Públicas en lengua y cultura indígena, ello, en el estándar EC0015 "Interpretación Oral de Lengua Indígena al Español y Viceversa en el Ámbito de Procuración y Administración de Justicia". Asimismo, el pasado 15 de marzo de 2022, se emitió la Convocatoria Pública al Concurso Abierto de Oposición para la Selección de Defensoras y Defensores Públicos con Especialización en las Ramas de Derecho Penal, Civil, Familiar, Mercantil y de Responsabilidades Administrativas para el Valle de Toluca, Valle de México Zona Nororiente y Valle de México Zona Oriente del Estado de México, en cuya Base Primera, estableció que serán seleccionados e ingresarán 49 (cuarenta y nueve) personas con Licenciatura en Derecho, de los cuales preferentemente 5 deberán dominar alguna lengua indígena (mazahua, otomí, náhuatl, matlazinca y tlahuica) entre otras; servicio público que se prestará dentro del territorio del Estado de México, en específico para las Direcciones Regionales del Valle de Toluca y del Valle de México.

## **2. OBJETIVO GENERAL**

Auxiliar, desde el primer contacto y durante el desarrollo de un proceso jurisdiccional en materia penal, de un intérprete y/o traductor, cuando alguna persona que pertenezca a pueblos o grupos indígenas manifieste desconocer el idioma español y por su originalidad hable una lengua o dialecto materno.

## **3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

**3.1.** Proporcionar en todo momento asistencia y representación jurídica a las personas integrantes de grupos y pueblos indígenas que desconozcan la lengua española, que hablen lengua o dialecto originario de su comunidad y que se encuentren sujetos a procesos penales en calidad de presentados, imputados, acusados o sentenciados, debiendo solicitar una persona interprete y/o traductor para brindarle el acceso a una justicia pronta, expedita y respetando en todo momento su condición.

**3.2.** Brindar certidumbre y certeza jurídica, con perspectiva de género, a las personas integrantes de pueblos y comunidades indígenas que estén vinculadas al proceso penal en cualquiera de sus etapas, para lo que las personas defensoras públicas tendrán pleno entendimiento de la lengua y cultura del representado o bien, realizará las gestiones pertinentes para contar con el apoyo a través de interprete y/o traductor en la lengua indígena; entendiendo a la oralidad como forma de acceso a la justicia penal y el debido proceso.

## **4. MARCO JURÍDICO**

El presente Protocolo, se soporta en los fundamentos jurídicos, atendiendo a la convencionalidad en la que el Estado Mexicano es parte; conforme a la disposición contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales, que contemplen aspectos trascendentales sobre la actuación de la Defensa Pública, los intérpretes o traductores en protección de los intereses jurídicos de personas sometidas a procedimientos jurisdiccionales de carácter penal, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas a fin de salvaguardar sus derechos humanos, acceso a la justicia y al debido proceso con perspectiva de género; tales como la Declaración de

Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, la cual refleja el consenso internacional en torno a los derechos individuales y colectivos de éstos; es por lo que es necesario implementar mecanismos para poner fin a la discriminación por razón de diversidad lingüística en nuestro país.

#### **4.1. Marco del Sistema Universal de Derechos Humanos.**

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Convenio Número 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

Declaración Sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas.

#### **4.2. Marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.**

Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

#### **4.3. Ordenamiento Jurídico Nacional**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Tesis: 1a./J. 61/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 1, diciembre de 2013, p. 285, Registro 2005031: "PERSONAS INDÍGENAS. MODALIDADES PARA EJERCER EL DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA ADECUADA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*Tesis: 1a./J. 60/2013 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Libro 1, diciembre de 2013, p. 283, Registro: 2005030:*

*"PERSONAS INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE SER ASISTIDOS POR INTÉRPRETES Y DEFENSORES QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE SU LENGUA Y CULTURA.*

#### **4.4. Ordenamiento Jurídico Local.**

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Defensoría Pública del Estado de México

### **5. GLOSARIO**

**I. Comprensión del proceso:** Al pleno entendimiento del proceso en todas sus etapas de manera fluida a través de la comunicación e interacción del intérprete con la persona hablante de la lengua indígena u originaria.

**II. Cultura:** Al conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.

**III. Persona Defensora Pública:** A las personas servidoras públicas que presten servicios como Defensores Públicos y Defensores Públicos Especializados del Instituto.

**IV. Imputado:** A quien sea señalado por el Ministerio Público como posible autor o partícipe de un hecho que la ley señale como delito.

**V. Indígena:** A Aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

**VI. Instituto:** Al Instituto de Defensoría Pública del Estado de México.

**VII. Intérprete:** A la Persona capacitada en transmitir oralmente en una lengua enunciados emitidos originalmente en una lengua distinta.

**VIII. Lengua materna:** A la primer lengua que aprende la persona en su infancia.

**IX. Lengua originaria:** Al sistema lógico completo que expresa contenidos culturales específicos y permiten a sus hablantes comunicar cualquier idea, sentimiento o percepción.

**X. Ley:** A la Ley de Defensoría Pública del Estado de México.

**XI. Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**XII. Pueblos indígenas:** Colectividades humanas, descendientes de poblaciones que, al inicio de la colonización, habitaban en el territorio de la entidad, las que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la conformación del Estado de México, que afirman libre y voluntariamente su pertenencia a cualquiera de los pueblos señalados en el artículo 6 de esta ley.

**XIII. Comunidad indígena:** Unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconoce autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres;

**XIV. Traductor:** A la persona capacitada en transmitir de manera escrita en una lengua un texto originalmente redactado en una lengua distinta.

**XV. Protocolo.** Hace referencia a distintas conductas y reglas que las personas en una determinada sociedad deberán conocer y respetar en ocasiones específicas, tales como en ámbitos oficiales por una razón en especial o porque posee algún cargo que requiere de este protocolo.

## 6. DIRECTRICES.

### I. Asistencia de la Persona Defensora Pública.

La asistencia de persona Defensora Pública es irrenunciable a elección del imputado, acusado o sentenciado.

La figura de la persona Defensora Pública, deberá contar con conocimiento de la lengua y cultura del representado indígena, dado que el inculpado será sabedor de sus derechos, en caso de que el servidor público no conozca o domine dicha lengua y cultura, se auxiliará de un intérprete y/o traductor con el objeto de no dejar en estado de indefensión al imputado.

### II. Garantía Lingüística.

Todo representado por la presunta comisión de un hecho delictivo tendrá derecho, en igualdad de circunstancias a ser informado en un idioma que comprenda de forma detallada, la naturaleza de las causas de la acusación

formulada contra ella y a ser asistida gratuitamente por un intérprete y/o traductor, en caso de no comprender o hablar el idioma español.

**III. Garantía Escrita.** Todo representado por la presunta comisión de un hecho delictivo que no hable español, tendrá derecho a la traducción escrita de todas las actuaciones y documentos que resulten del procedimiento para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa.

**IV. Participación de traductores y/o intérpretes.** La participación del traductor y/o intérprete puede ser admitida por el Órgano Jurisdiccional o Ministerial a petición del propio imputado o la persona Defensora Pública a la Autoridad Judicial o Fiscalía, quienes deberán garantizar la plena comprensión del proceso por todas las partes intervinientes, a través del acceso a traductores e intérpretes que coadyuvarán durante todo el proceso.

**V. Accesibilidad y Presencia de los traductores e intérpretes.** La persona Defensora Pública velará por que la autoridad Jurisdiccional y la Fiscalía, prevean la accesibilidad y presencia de los traductores y/o intérpretes, de manera que los procesos judiciales no se suspendan o anule por su ausencia involuntaria.

**VI. Concentración de Actos Procesales.** La persona Defensora Pública solicitará al Juez se adopten las previsiones para realizar en un solo acto o en el menor número de actos posibles todas las diligencias que requieran la actuación de traductores y/o intérpretes.

**VII. Principio de no Discriminación.** Establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor.

**VIII. Principio de Legalidad.** Establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor.

**IX. Principio del Debido Proceso.** es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.

En mérito de lo anterior conforme al acuerdo emitido por (Autoridad Competente) expuesto se emite el siguiente:

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO SOBRE EL DERECHO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS SUJETAS A UN PROCEDIMIENTO PENAL A SER ASISTIDAS POR PERSONAS INTÉRPRETES, TRADUCTORAS Y DEFENSORAS QUE TENGAN CONOCIMIENTO EN SU LENGUA Y CULTURA.**

**7. ETAPAS DE ACTUACIÓN EN EL PROCESO PENAL.**

Independientemente de las obligaciones que tiene el Defensor su defendido, previstas en el Artículo 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la particularidad de no distinguir y o discriminar, deberá ceñirse a lo siguiente:

**7.1. GENERALIDADES**

**I.-** La persona Defensora Pública, que se asigne en cualquier etapa del proceso penal, deberá desempeñar sus funciones, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales en los cuales el Estado sea parte, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Nacional de Ejecución Penal, contemplan en favor de la persona imputada.

**II.-** Cuando una persona involucrada en un proceso penal se autoidentifique como persona indígena y hable una lengua originaria y no entienda el idioma español, la persona Defensora Pública designada, lo hará saber a la autoridad que corresponda, de manera inmediata sobre la condición de la persona representada.

**III.-** A partir de la detección la persona Defensora Pública, deberá informarle a la persona integrante a algún pueblo indígena sus derechos, así como hacer las adecuaciones que permitan que le sea de fácil la comprensión las diferentes etapas del procedimiento.

**IV.-** La persona Defensora Pública asistirá a su representado con conocimiento de su lengua y cultura indígena, o en su caso, gestionará la designación de un intérprete y/o traductor que domine la lengua indígena que emplee el imputado, para que comprenda todas las actuaciones del proceso penal.

Las interpretaciones orales, podrán ser documentadas mediante medios digitales de la manifestación original y de la interpretación. En los casos de traducción oral el contenido de un documento, se unirá al acta copia del documento traducido y la grabación audiovisual de la traducción.

Si no se dispusiera de equipos de grabación, o no se estimare conveniente ni necesario, la traducción o interpretación y, en su caso, la declaración original, se documentarán por escrito.

**V.-** La persona Defensora Pública llevará a cabo las gestiones necesarias para obtener la traducción escrita de los documentos que resulten esenciales para garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, con la cuales dará cuenta a su representado.

**VI.-** La persona Defensora Pública velará porque en cada audiencia y/o diligencia y en caso de ser necesario se cuente con la asistencia de traductor y/o intérprete, incluso, por medio de videoconferencia o cualquier medio de telecomunicación, salvo que el Órgano Jurisdiccional, acuerde la presencia física del traductor y/o intérprete para salvaguardar los derechos del representado.

**VII.-** La persona Defensora Pública informará al intérprete o traductor designado, que deberá respetar el carácter confidencial del servicio prestado conforme lo prevé el artículo 106 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

## **7.2. ETAPAS PROCESALES**

### **I.- Etapa de Investigación.**

La solicitud del servicio de defensoría pública debe dirigirse a la Coordinación Regional del Instituto de la Defensoría Pública y puede ser requerido por:

#### **1. El Ministerio Público:**

- a) Cuando tenga a su disposición a la persona imputada privada de su libertad.
- b) Cuando pretenda realizar un acto de investigación que pueda intervenir los derechos de una persona.
- c) Cuando no estando detenida la persona imputada pretenda recabar de ella una entrevista.

#### **2. El Órgano Jurisdiccional:**

- a) Cuando la persona imputada, acusada o sentenciada no cuente con defensor o defensora.
- b) Cuando la defensa particular no acuda a la audiencia.
- c) Cuando advierta que existe una manifiesta y sistemática incapacidad técnica de la defensa particular y prevenida la persona imputada, no designe a otro defensor o defensora conforme al artículo 121 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La persona Defensora Pública se entrevistará con el presunto imputado y le hará saber sus derechos constitucionales y procesales.

Una vez realizado lo anterior, la persona Defensora Pública, le hará saber los datos de la carpeta de investigación.

Asimismo; recabará los siguientes datos de la persona imputada:

1. Nombre.
2. Domicilio.
3. Teléfono.
4. Ocupación.
5. Fecha y lugar de nacimiento.
6. ¿Si ya había estado detenido?, ¿cuándo? ¿qué tiempo?, ¿tipo de delito, ¿dónde?

¿Sí entiende las razones por la que está detenido?

7. Si pertenece a algún grupo o pueblo indígena.

8. Si entiende el idioma español.

9. Si habla alguna lengua indígena u originaria, y para ello deberá solicitar el apoyo de un intérprete y traductor, si la persona defensora pública no habla la lengua de su imputado.

10. Deberá registrar la información proporcionada por el imputado, ya sea por escrito o en audio y video.

## **II.- Audiencia inicial**

Derivado de las actuaciones procesales realizadas a lo largo de la audiencia inicial, la persona defensora pública representará y defenderá la dignidad del imputado si perteneciera a algún pueblo o comunidad indígena, quedando prohibida toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada con motivo de raza, color, cultura, origen, étnico, lengua, que menoscabe el goce y ejercicio de sus derechos establecidos en la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

La persona Defensora Pública durante el desarrollo de esta audiencia informará al imputado sus derechos constitucionales y procesales, sino se le hubiese informado de los mismos con anterioridad; se realizará el control de legalidad de la detención si correspondiere; se formulará la imputación; se dará la oportunidad de declarar al imputado si es su deseo; se resolverá sobre las solicitudes de vinculación a proceso y medidas cautelares y se definirá el plazo para el cierre de la investigación.

## **III.- Etapa intermedia**

Si durante las fases oral y escrita, la persona Defensora Pública, advierte que el imputado pertenezca algún pueblo o comunidad indígena y no entendiera el idioma español, derivado de la lengua que habla, solicitará al Órgano Jurisdiccional y al Instituto, que garantice que las personas indígenas comprendan las actuaciones a desarrollarse en la etapa intermedia, asegurando la asistencia del intérprete y/o traductor, para que coadyuve en la comunicación con la defensa e interacción con los demás sujetos intervinientes, logrando que el justiciable comprenda el contenido de las resoluciones y actuaciones que se generen, logrado que el imputado comprenda tanto de manera verbal como escrita cada actuación, diligencia, audiencia y no se le deje en estado de indefensión.

## **IV.- Etapa de Juicio Oral.**

Si percibiera que el acusado pertenece a algún grupo o pueblo indígena y se le dificulta mantener comunicación derivado de la lengua o dialecto indígena que habla, inmediatamente solicitará al órgano jurisdiccional, realice las gestiones emergentes a efecto de que se le nombre un intérprete y traductor para que coadyuve en la comunicación con la persona defensora pública, a efecto de evitar se le violente el acceso a una adecuada administración de justicia y el debido proceso, atendiendo a los principios de constitucionalidad y convencionalidad.

La persona Defensora Pública designada, de manera inmediata mantendrá comunicación con su representado y recabará los datos de la persona acusada a efecto de garantizar se le hayan respetado sus derechos humanos y procesales, en caso contrario, realizará todas las gestiones necesarias para dar vista al agente del Ministerio Público o Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respecto a la vulneración de derechos.

Cuando una persona acusada en un proceso judicial penal se autoidentifique como integrante de un pueblo o comunidad indígena que no comprende el lenguaje español y la persona Defensora Pública careciera de conocimiento de la lengua y cultura de su representado, deberá comunicarlo de manera inmediata al Órgano Jurisdiccional y al Instituto, a efecto de que en dicha etapa del proceso, con fundamento en el Artículo 2º apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tome las previsiones necesarias para que se le nombre al acusado un intérprete y traductor que coadyuve con la persona Defensora Pública durante todas las actuaciones, diligencias y audiencia procesales, a fin de que entienda todo lo que se desarrolla tanto verbal como por escrito en el proceso y garantizar un adecuado acceso a la justicia y un debido proceso.

## **V.- Etapa Impugnativa.**

En caso de tratarse de una persona que pertenece a algún pueblo o comunidad indígena y se le dificulta mantener comunicación derivado de la lengua o dialecto indígena que habla, y la persona defensora pública carezca de conocimiento de la lengua y cultura de su representado, solicitará al Órgano Jurisdiccional y al Instituto, realice las



gestiones para que se le nombre un intérprete y/o traductor para que coadyuve en la comunicación con la defensa, a efecto de evitar se le violente el acceso a una adecuada administración de justicia y el debido proceso, atendiendo al principio de constitucionalidad y convencionalidad.

Durante la presente etapa, la persona Defensora Pública designada mantendrá comunicación con el sentenciado y recabará los datos la persona acusada y en caso de detectar algún grado de vulnerabilidad en su representado, deberá actuar de manera inmediata en consecuencia.

#### **VI.- Etapa de Ejecución.**

La persona Defensora Pública deberá adoptar los medios necesarios para que las personas indígenas privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina de los penales estatales y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.

Por otro lado, y en caso de que la persona Defensora Pública no hable o domine la lengua y cultura de su representado cuando sea necesario solicitará la participación de perito intérprete y/o traductor quien será el encargado de velar porque la persona sentenciada entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus obligaciones y derechos.

#### **VII.- Procedimiento Abreviado.**

La persona Defensora Pública designada, inmediatamente se entrevistará con el presunto imputado y le hará saber sus derechos constitucionales y legales, y previo el estudio del caso, le proporcionará los datos de identificación de la carpeta en la que se encuentra relacionado, además, le realizará una explicación clara y precisa de la forma de terminación anticipada del proceso y sus consecuencias jurídicas.

Así mismo, la persona defensora pública designada, recabará los datos la persona imputada:

1. Nombre.
2. Domicilio.
3. Teléfono.
4. Ocupación.
5. Fecha y lugar de nacimiento.
6. Si ya había estado detenido, ¿Cuándo? ¿Qué tiempo?, tipo de delito, ¿Dónde?  
¿Sí entiende las razones por la que está detenido?
7. Si pertenece a algún grupo o pueblo indígena.
8. Si entiende el idioma español.
9. Si habla alguna lengua indígena u originaria, y para ello deberá solicitar el apoyo de un intérprete y traductor, si la persona defensora pública no habla la lengua de su imputado.
10. Deberá registrar la información proporcionada por el imputado, ya sea por escrito o en audio y video.

Las Personas Defensoras públicas, tendrán presente en todo momento del proceso jurisdiccional, la desigualdad estructural que padecen los pueblos indígenas, sin posibilidad de opción, colocándolos dentro de uno de los grupos vulnerables generalmente sometidos y marginados, por lo que deben tomar medidas concretas que coadyuven a extinguir los obstáculos que impiden la defensa adecuada y eficaz de los intereses de las personas y pueblos indígenas, por lo que el presente protocolo es de observancia general y obligatorio conforme a los casos y los supuestos que en el mismo se señalan para todas las personas Defensoras Públicas del Instituto.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

**IRMA LETICIA CISNEROS BASURTO.- DIRECTORA GENERAL.- RÚBRICA.**